

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original

Cartagena,

2018

Subcontraloría Departamental
«Por un Control Fiscal Integral»

10 JUL 2018

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1017

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

(23 de Marzo de 2018)

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, procede a dictar **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1017**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1017 de Única Instancia, adelantado en las dependencias administrativas de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), contra las siguiente personas:

NOMBRE DEL INVESTIGADO: JUAN CESAR PADILLA MERLANO

CARGO: Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.)

CEDULA DE CIUDADANIA: 73.144.209 de Cartagena – Bol.

DIRECCION: Conjunto Residencial La Plazuela 21 Apto 702 Barrio Santa Mónica.

RADICACION: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 1017

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1017 el hallazgo fiscal No PC-F016 de la ESE Hospital de Turbana Bolívar en atención de la Denuncia No 6370 de 2013, remitido mediante Memorando No 100-001108 del 19 de agosto del 2014 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:

HALLAZGO No PC-F016: En revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios en la ESE Hospital de Turbana Bolívar, se pudo observar que los expedientes carecen de algunos documentos que los soporten legalmente, conllevando a que no se acredite el lleno de estos requisitos legales por parte de los contratistas, al no cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación administrativa y a un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 29.829.927. **PRESUNTO DETRIMENTO:** \$ 29.829.927. **PRESUNTOS RESPONSABLES:** JUAN CESAR PADILLA MERLANO.

En virtud de estos hallazgos se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 mediante Auto del 22 de Septiembre de 2014.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR 315
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

110 JUL 2018

Subcontraloría Departamental
«Por el Control Fiscal Integral»

Durante el trámite del proceso, se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, a la cual no concurrió el investigado, procediéndose al envío de la notificación por aviso, el cual fue recibido el día 23 de Octubre de 2014, como reposa en el expediente, surtiéndose la notificación al día siguiente hábil del recibo es decir el 27 de Octubre de 2014.

De igual, forma se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal entre estas la Declaración Libre y Espontanea del señor Juan Cesar Padilla Merlano rendida el 22 de Abril de 2015.

El 03 de Abril de 2017 este despacho profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1017 (f. 170 a 181) contra el señor: JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE (7.200.000).

El señor Juan Cesar Padilla Merlano fue citado a notificación personal del Auto de Imputación mediante citación No 140-0001154 del 05 de Abril de 2017 a la cual no compareció por lo que fue enviada notificación por aviso mediante oficio No 140-0001355 del 27 de Abril de 2017 recibido el 02 de Mayo de 2017.

Por lo anterior, y en garantía del derecho del defensa del investigado, se procedió a nombrar y posesionar apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano, con el fin de continuar el trámite del proceso.

Es así como, la notificación de dicho auto se produjo personalmente al señor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE en su calidad de Apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano el día 24 de Agosto de 2017.

FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE presentó descargos al Auto de Imputación el día 06 de Septiembre de 2017, los cuales serán analizados más adelante en la presente decisión.

Mediante Auto del 20 de Abril de 2017 se resolvió la práctica de pruebas presentadas en los descargos y decretaron pruebas de oficio, con el fin de dilucidar los hechos del presente Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. *ma*



4. Las demás disposiciones concordantes.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar las siguientes piezas:

- Memorando No 100-001108 del 19 de Agosto de 2014 suscrito por el Contralor Departamental de Bolívar, trasladando el Hallazgo No PC-F-016 de la ESE Hospital del Municipio de Turbana con sus soportes (f. 1 al 16).
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 del 22 de Septiembre de 2014 (f. 17 a 22).
- Citación No 140-0003212 del 26 de Septiembre de 2014 para notificación personal del Auto de Apertura, dirigida al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 23).
- Oficio No 140-0003213 del 26 de Septiembre de 2014 dirigido al Doctor Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital del Municipio de Turbana, comunicando la Apertura del Proceso (f. 24).
- Oficios dirigidos al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar No 140-0003215, Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT Cartagena No 0003214 del 26 de Septiembre de 2014, solicitando información de bienes (f.25 y 26).
- Oficios dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena No 140-0003216 del 26 de Septiembre de 2014, solicitando información de bienes (f. 29).
- Memorando No 140-001342 del 26 de Septiembre de 2014 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, solicitando información (f. 30).
- Oficio del 29 de Septiembre de 2014 suscrito por Adriana Lucia González Díaz, Registradora Principal de Cartagena, remitiendo información de bienes (f. 31).
- Notificación por aviso No 0003440 del 20 de Octubre de 2014 del Auto de Apertura del Proceso No 1017 correspondiente al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 33).
- Constancia de recibo de correo recibido al doctor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 36).
- Memorando No 140-RF-001444 del 21 de Octubre de 2014 de Comisión de Servicios (f. 37).
- Citación No 140-0003661 del 24 de Noviembre de 2014 dirigido al doctor Juan Cesar Padilla para rendir declaración libre y espontanea (f. 38). **FA**



- Oficio del 04 de Noviembre de 2014 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), remitiendo información (f. 42 a 49).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre del señor Juan Cesar Padilla Merlano del 13 de Enero de 2015 (f. 50).
- Oficio del 13 de Enero de 2015 suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, presentando excusas a la declaración libre y solicitando nueva fecha (f. 51).
- Segunda Citación No 140-0000184 del 27 de Enero de 2015 dirigida al doctor Juan Cesar Padilla para rendir declaración libre y espontanea (f. 52).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del señor Juan Cesar Padilla Merlano del 24 de Febrero de 2015 (f. 55).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Juan Cesar Padilla (f. 56).
- Tercera Citación No 0001130 del 27 de Marzo de 2015 dirigida a Juan Cesar Padilla Merlano, para rendir declaración libre y espontanea (f. 57).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 60).
- Auto No 002 del 25 de Marzo de 2015, por medio del cual se ordena la práctica de una prueba de oficio (f. 61 y 62).
- Estado del 26 de Marzo de 2015 notificando el Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba de oficio (f. 63 y 64).
- Oficio No 140-RF-0001129 del 27 de Marzo de 2015 dirigido al doctor Juan Cesar Padilla Merlano, solicitando información (f. 65 y 66).
- Declaración Libre y Espontanea del doctor Juan Cesar Padilla Merlano rendida el 22 de Abril de 2015 con sus soportes (f. 69 a 107).
- Citación No 140-RF-0001800 del 12 de Junio de 2015 dirigida a Yolanda Esther Lozano Yepes, para rendir declaración jurada dentro del Proceso (f. 109).
- Declaración Jurada de la doctora Yolanda Esther Lozano Yepes del 14 de Julio de 2015 (f. 110 y 111).
- Constancia de recibo de correo dirigido al doctor Juan Cesar Padilla (f. 112).
- Oficio No 140-RF-0003536 del 09 de Noviembre de 2015 dirigido a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), solicitando información (f. 113).
- Constancia de recibo de correo dirigido al señor Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) (f. 116).



- Oficio No 140-RF-0000595 del 02 de Marzo de 2016 dirigido al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana de Bolívar, solicitando información (f. 117).
- Oficio del 08 de Marzo de 2016 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, remitiendo información con sus soportes (f. 120 a 158).
- Oficio No 140-RF-0000870 del 06 de Abril de 2016 dirigida al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana de Bolívar, solicitud de información (f. 159).
- Constancia de recibo de correo dirigido al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) (f. 162).
- Oficio No 140RF-0001632 del 13 de Junio de 2016, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), solicitando información (f. 164).
- Oficio del 08 de Mayo de 2016 suscrito por José Luis Hernández Miranda, Sub gerente administrativo y financiero de la ESE Hospital Local de Turbana, remitiendo información (f. 167 a 169).
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia No 1017 del 03 de Abril de 2017 (f. 170 a 181).
- Citación No 140-0001154 del 05 de Abril de 2017 dirigida a Juan Cesar Padilla Merlano para notificación del Auto de Imputación del Proceso (f. 182).
- Constancia de recibo del correo 4-72 dirigido a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 185).
- Notificación por Aviso No 140-0001355 del 27 de Abril de 2017 dirigida a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 187).
- Constancia de recibo del correo 4-72 dirigido a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 190 a 193).
- Oficio No 140-0001596 del 22 de Mayo de 2017 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 194).
- Oficio No 140-0002796 del 03 de Agosto de 2017 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 199).
- Auto designando apoderado de oficio del 18 de Agosto de 2017 (f. 202 a 204).
- Notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del señor Francisco Hernández Timote en su calidad de apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano del 24 de Agosto de 2017 (f. 205).



10 JUL 2018

Por un Control Fisco-Integral
Subcontratado

319

- Descargos presentados por el señor Francisco Hernández Timote en su calidad de apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano de fecha 06 de Septiembre de 2017 (f. 207 y 208).
- Auto por el cual se resuelven unos descargos y se decretan pruebas de oficio de fecha 29 de Septiembre de 2017 (f. 209 a 212).
- Notificación por Estado del Auto por el cual se resuelven unos descargos y se decretan pruebas de oficio de fecha 02 de Octubre de 2017 (f. 213 y 214).
- Citación No 140-0003940 del 24 de Octubre de 2017 dirigida a Erich Piña Félix a declaración jurada (f. 215).
- Oficio No 140-0003939 del 24 de Octubre de 2017 dirigido a Jader Jácome Guerrero, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), solicitando información (f. 216 y 217).
- Oficio del 31 de Octubre de 2017 suscrito por Erich Piña Feliz, presentando excusas para asistir a la diligencia de declaración jurada (f. 220).
- Oficio del 24 de Noviembre de 2017 suscrito por Jader Jácome Guerrero, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, remitiendo información con sus soportes (f. 222 a 312).
- Oficio suscrito por Erich Piña Feliz, presentando excusas para asistir a la diligencia de declaración jurada (f. 313).

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

Los soportes de este hallazgo reposan a folios 6 a 16 del expediente y son los siguientes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana y Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.500.000.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 02 de Agosto de 2012 suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla y Luis Gabriel Martínez Contreras como contratista cuyo objeto consistió en la prestación de servicios para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.000.000.

A continuación se realizará el análisis probatorio del hecho investigado y su relevancia fiscal de acuerdo a lo establecido en Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal: 



"Con el fin de verificar los hechos del presente proceso se practicaron las siguientes pruebas con relación a los hechos investigados:

El doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, en declaración Libre y Espontanea rendida el 22 de Abril de 2015, manifestó lo siguiente sobre los hechos investigados (f. 69 a 71):
"PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si conoce los motivos por los cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea? CONTESTO: Si los conozco porque fui notificado. PREGUNTADO: Manifieste durante qué periodo se desempeñó usted como Gerente de la ESE Hospital de Turbana - Bolívar? CONTESTO: Ejercí mis funciones como Gerente por concurso de méritos desde el 01 de Agosto de 2012 hasta el 15 de Febrero de 2015. Me aportar copia del decreto de nombramiento y del Acta de posesión. PREGUNTADO: Manifieste a este despacho qué tiene que decir usted sobre los hechos expuestos en hallazgo No PC-F016 que sirvió de fundamento para la apertura del presente proceso relacionado con los siguientes hechos: En revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios en la ESE Hospital de Turbana Bolívar, se pudo observar que los expedientes carecen de algunos documentos que los soporten legalmente, conllevando a que no se acredite el lleno de estos requisitos legales por parte de los contratistas, al no cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación administrativa y a un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 29.829.927. Los contratos en mención son los siguientes:

Contratista	Objeto	Valor	Observaciones
Yolanda E. Lozano Yepes	Asesoría Jurídica	\$ 22.629.972	No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Certificado de insuficiente de personal, certificación de idoneidad del contratista y experiencia directamente relacionada, formato único de hoja de vida, afiliación al sistema de pensión y salud, comprobantes de pago, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad.
Erich Piña Félix	Asesor Administrativo	\$ 7.500.000 (\$ 1.500.000 mensuales)	No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Formato Único de Hoja de Vida, Comprobantes de pagos al régimen de seguridad social (Salud y Pensiones) correspondientes a Octubre y Noviembre de 2012. Comprobantes de pago efectuados, Informes de gestión meses de Octubre y Noviembre de 2012, recibo a satisfacción por parte de la entidad meses de Octubre y Noviembre de 2012, colocándose ante un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 3.000.000.
Luis G. Martínez Contreras	Asesor Financiero	\$ 7.000.000 (\$ 1.400.000 mensuales)	No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original

Cartagena

10 JUL 2013

«Presunto Detrimento Departamental»
«Presunto Detrimento Fiscal Integral»

321

			entregándose información alguna: Informe de gestión, comprobantes de pago al régimen de seguridad social de septiembre a diciembre de 2012, comprobantes de pagos efectuados, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad, de octubre a diciembre de 2012 colocándonos ante un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 4.200.000.
--	--	--	--

PRESUNTO DETRIMENTO: \$ 29.829.927. PRESUNTO RESPONSABLE: JUAN CESAR PADILLA MERLANO CONTESTO:

Respecto del contrato suscrito con la señora Yolanda Esther Lozano Yepes, puedo decir que este contrato fue firmado por el doctor William Villarreal Pérez en su calidad de Gerente del Hospital de Turbana por valor de \$ 22.629.972, los cuales serían cancelados por mensualidades de \$ 1.885.831 de fecha 13 de Enero del año 2012, constatándose entonces que yo no suscribí dicha contratación puesto que mi nombramiento procedió el día 01 de Agosto del año 2012. De igual forma, preciso que de este contrato solo se canceló el valor de \$ 3.771.000 según comprobante de egreso No 09058 el cual me permito anexar a esta diligencia; dicho pago fue realizado por el señor Agustín Palomino Agamez quien fungía en ese momento como Gerente Encargado. Me permito anexar copia del contrato y copia del acuerdo de terminación por mutuo de acuerdo del mencionado contrato de fecha 16 de Marzo del año 2012. Todo lo anterior, con el fin de desvirtuar cualquier actuación de parte mía en esta contratación, desvirtuando así cualquier responsabilidad fiscal en este contrato. Se anexan los documentos antes mencionados incluyendo hoja de vida de la contratista, entre otros documentos. Sobre los contratos suscritos con Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras quienes se desempeñaron desde mi llegada a la entidad como Asesores Financiero y Administrativo respectivamente, puedo decir que efectivamente por los contratistas, para lo cual suscribí certificaciones de recibo a satisfacción en cada uno de los meses requerido por el contrato. Fue necesario el apoyo de estas dos personas para salir adelante en la crisis administrativa y financiera del Hospital Local de Turbana (Bol.), su labor fue magnífica en el proceso de empalme entre las administraciones. Sin embargo, en el momento de la auditoría pudo ocurrir una falla administrativa de los funcionarios de la ESE al suministrar la información completa, pero manifiesto que estos documentos sí existen y reposan en los archivos de la entidad, los cuales fueron entregados a esta entidad hace aproximadamente un año". A la mencionada declaración fueron allegados los siguientes documentos (f. 72 a 108): Decreto No 098 del 01 de Agosto de 2012 por la cual se hace un nombramiento de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana al doctor Juan Cesar Padilla Merlano, Acta de posesión del 01 de Agosto de 2012 del doctor Juan Cesar Padilla Merlano como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), Acuerdo espontanea de mutuo acuerdo entre Yolanda Esther Lozano Yepes y Agustín Tercero Palomino Agamez como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 16 de Marzo del año 2012 por el cual se procede de Mutuo Acuerdo Terminación de contrato de prestación de servicios profesionales entre Yolanda Lozano Yepes y la ESE Hospital Local de Turbana, Comprobante de egreso No 09058 del 21 de Marzo de 2012 cancelado a Yolanda Lozano por valor de \$ 3.771.000, Certificado de disponibilidad presupuestal No 5063 del 13 de Enero de 2012, solicitud de disponibilidad presupuestal No 5031 del 13 de Enero de 2012, Registro Presupuestal No 5062 del 13 de Enero de 2012, Contrato de Prestación de Servicios profesionales entre Yolanda Esther Lozano Yepes y William Villarreal Pérez como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 13 de Enero de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales como Asesora Jurídica externa de la ESE Hospital Local de Turbana, oficio suscrito por Yolanda Esther Lozano Yepes al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, hoja de vida de la señora Yolanda Esther Lozano Yepes, Certificado de la Dian, Tarjeta Profesional correspondiente a la señora Yolanda Lozano Yepes, copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora Yolanda Esther Lozano Yepes, copia del título de Abogado de la señora Yolanda Lozano



Cartagena
10 JUL 2013

«Por un Control Fiscal Integral»

322

Yepes, certificado de antecedentes de la Contraloría General, certificado de antecedentes judiciales, oficio suscrito por la señora Yolanda Lozano Yepes aportando póliza judicial, póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No 440-47-994000014452 del 20 de Enero de 2012, Resolución por la cual se aprueba una garantía de póliza de seguros, poderes.

De igual forma, este despacho recepcionó declaración jurada a la señora YOLANDA ESTHER LOZANO YEPES, quien manifestó lo siguiente sobre los hechos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales del 13 de Enero de 2012 como Asesora Jurídica externa de la ESE Hospital Local de Turbana (f. 110 y 111): **PREGUNTADO:** Manifieste si usted suscribió con la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) el contrato que se menciona a continuación, e indique en qué consistieron sus labores: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 13 de Enero de 2012 por valor de \$ 22.629.972 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios como Asesora Jurídica externa de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.). **CONTESTO:** Sí lo suscribí. Mis actividades consistieron en llevar los procesos y presentar demandas laborales que fueran asignadas contra la ESE de Turbana, todo lo que tuviera que ver con interposición de recursos, nulidades y defensa de la entidad, hacer seguimientos de los procesos, entre otras. **PREGUNTADO:** Manifieste el nombre del gerente con quien usted suscribió el contrato relacionado anteriormente. **CONTESTO:** Mi contrato fue suscrito con el Gerente encargado para esa época doctor William Villarreal Pérez. **PREGUNTADO:** Manifieste si el mencionado contrato cumplió a cabalidad con su objeto. **CONTESTO:** El contrato solo fue ejecutado durante el término de dos (02) meses debido a que hubo cambio de administración y por asuntos políticos se llegó a un acuerdo para dar por terminado el contrato. Dicho acuerdo lo suscribí con el doctor Agustín Palomino Agamez a quien para la fecha ostentaba el cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.). Manifiesto que durante la ejecución del contrato realicé todas las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto así como de otras actividades que no estaban incluidas como por ejemplo elaboración de los contratos. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si en virtud de la prestación de sus servicios, usted recibió el pago correspondiente al mencionado contrato e indique qué gerente efectuó dicho pago. **CONTESTO:** Sí recibí el pago en su totalidad correspondiente a los dos meses laborados en cuantía total de \$ 3.771.000. El pago lo efectuó el doctor Agustín Palomino Agamez que fue quien remplazó al Gerente con quien suscribí el contrato. No tuve vínculo laboral con el doctor Juan Cesar Padilla quien obra como investigado en esta actuación. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho tiene que decir sobre lo expuesto en Hallazgo No PC-F-016 del 23 de Abril de 2014 practicado en la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) relacionado con los siguientes hechos: No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Certificación de insuficiencia de personal, Certificación de idoneidad del contratista y experiencia directamente relacionada, formato único de hoja de vida, Afiliación al Sistema de pensión y salud, Comprobantes de pago, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad. **CONTESTO:** Yo aporté como soporte para este contrato copia de mi hoja de vida la cual consta a folios 83 del expediente que era la que se utilizaba en ese entonces ya que para esa fecha no aplicaba el formato único. De igual modo, consta el comprobante de pago a folio 76 del expediente como constancia de pago de los dos meses laborados. El informe de gestión también fue presentado por mi persona físicamente y enviado al correo electrónico de la ESE, el recibo a satisfacción se encuentra inmerso en el acuerdo suscrito con la entidad y que reposa a folios 75 del expediente. Las afiliaciones a Salud y Pensión también fueron aportadas en su respectivo momento. Con respecto a la certificación de insuficiencia de personal y a la idoneidad del contratista y experiencia directamente relacionada no era de mi competencia adjuntar el estudio. Estos documentos los tramitaba la parte administrativa de la entidad. Desconozco las razones por las cuales no reposan estos documentos en los archivos de la entidad".

Mediante oficios No 140-RF-0003536 del 09 de Noviembre de 2015 y No 140-RF-0000595 del 02 de Marzo de 2016 se solicitó la siguiente información a la ESE Hospital



Local de Turbana (Bol.) (f. 113 y 117): "-Certificación donde conste identificación, y último domicilio registrado en los archivos de la entidad de los siguientes contratistas de la entidad: Erich Piña Félix, Asesor Administrativo y Luis Martínez Contreras como Asesor Financiero. - Copia de los siguientes contratos con todos los soportes de ejecución que reposan en la entidad: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre Erich Piña Félix y la ESE Hospital local de Turbana (Bol.) de fecha 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre Luis Gabriel Martínez Contreras y la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) de fecha 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión. - Certificar el pago de los contratos relacionados en el ítem anterior, indicando fecha y valor cancelado a cada contratista, indicando el estado de la deuda o valores adeudados a los mismos. - Certificar el valor de la menor cuantía para la contratación de la entidad durante la vigencia de 2012".

Oficio del 08 de Marzo de 2016 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, remitiendo la siguiente información sobre el proceso contractual del señor Erich Piña Félix (f. 120 a 158): "Estudios previos, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, oficio del 02 de Agosto de 2012 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, hoja de vida del señor Erich Piña Félix. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, certificado de idoneidad suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano, en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 02 de Agosto de 2012, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana y Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.500.000, registro presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000.

Mediante oficios Nos 140-RF-0000870 del 06 de Abril de 2016 y No 140-RF-0001632 del 13 de Junio de 2016, se reiteró la solicitud de información anteriormente relacionada. (f. 159 y 164).

La ESE Hospital Local de Turbana mediante oficio del 08 de Mayo de 2016 suscrito por el doctor José Luis Hernández Miranda, Sub Gerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Local de Turbana, remitió la siguiente información f. 167): "Señores Contraloría Departamental según oficio No 140 RF-0001632 recibido el día 07 de Julio de 2016 en el cual nos solicitan la identificación, ultimo domicilio, copia de los contratos, la certificación del pago de los contratos relacionados de los siguientes contratistas Erick Piña Feliz, Asesor Administrativo y Luis Martínez Contreras, Asesor Financiero de fecha 02 de agosto de 2012 en la ESE Hospital Local de Turbana. Revisando minuciosamente los archivos en nuestra entidad, la documentación de los señores anteriormente mencionados no reposa, no hemos encontrado relación laboral ni por CPS, ni por vinculación directa en los registros de nuestra institución. Siendo esta la causa de la no entrega de la documentación solicitada por ustedes. Se hace claridad que vengo desempeñando mi cargo como Sub Gerente Administrativo y Financiero desde el 08 de enero 2016, adjunto a esta comunicación anexo mi acta de posesión".

Teniendo en cuenta el acervo probatorio reseñado este despacho entra pronunciarse sobre los hechos objeto del hallazgo No PC-F016:

-Con relación al contrato suscrito con la señora Yolanda Lozano Yepes en Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, fueron desvirtuados los hechos del hallazgo de auditoría, al establecerse que el mencionado contrato solo tuvo una vigencia de 2 meses Enero y Febrero de 2012 siendo terminado por mutuo acuerdo entre las partes habiendo



cancelado la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) un valor total por el mismo de \$ 3.771.000 correspondiente a los dos meses laborados por la contratista y al ser arrimados los soportes legales del contrato así como la prestación del servicio por parte de la contratista, exonerando de responsabilidad fiscal al señor Juan Cesar Padilla Merlano por los hechos de este contrato.

- Con relación a los hechos expuestos en el contrato suscrito con el Señor Erich Piña Feliz se pudo evidenciar lo siguiente:

Mediante oficio del 08 de Marzo de 2016 suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 120 a 158) fueron allegados las siguientes pruebas documentales de este contrato: Estudios previos, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, oficio del 02 de Agosto de 2012 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, hoja de vida del señor Erich Piña Félix. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, certificado de idoneidad suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano, en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 02 de Agosto de 2012, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana y Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.500.000 y una duración de cuatro (4) meses, registro presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.00.

Sin embargo, constata este despacho que no fueron allegados durante el proceso los certificados de recibo a satisfacción correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2012, tal como se expuso en hallazgo de auditoría reflejándose un presunto detrimento en cuantía de \$ 3.000.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.500.000, al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente el doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) quien suscribió y canceló el mismo sin los soporte de ejecución del mencionado contrato.

- Con relación a los hechos expuestos en el contrato suscrito con el Señor Luis Martínez Contreras se pudo evidenciar lo siguiente:

Reposa en el expediente copia del contrato de Prestación de Servicios del 02 de Agosto de 2012, suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla Merlano en su condición de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) con el señor Luis Gabriel Martínez Contreras cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana como Analizar las partidas presupuestales, elaboración de resoluciones de modificación del presupuesto, elaborar la ejecución de ingresos y egresos, elaboración del proyecto de presupuesto de las vigencias posteriores, entre otras por un valor de \$ 7.000.000. (f. 12 al 14).

Dentro de la actuación fue solicitada ante la Gerencia de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) información referente al mencionado contrato mediante oficios Nos 01129 del 27 de Marzo de 2015 (f. 65), No 140-RF-03536 del 09 de Noviembre de 2015 (f. 113), No 140RF-0595 del 02 de Marzo de 2016 (f. 117), No 140-RF-0870 del 06 de Abril de 2016 (f. 117).



10 JUL 2013

«Por un Control Eficaz y Integral»

325

2016 (f. 159) y No 140-RF-01632 del 13 de Junio de 2015 (f. 164), sin que se haya obtenido información de este contrato, por cuanto la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) contestó mediante oficio del 08 de Mayo de 2016 en el que expresa que no encontraron la información una vez revisados los archivos de su entidad (f. 167).

De tal manera, como se pudo evidenciar anteriormente no fue posible desvirtuar con el acervo probatorio, lo establecido en el Hallazgo sobre el contrato suscrito con el señor Luis Gabriel Martínez Contreras, en el sentido de que no fueron aportados los soportes del mencionado contrato ni el recibo a satisfacción por parte de la entidad correspondiente a los meses de Octubre a diciembre de 2012 generándose un presunto detrimento en cuantía de \$ 4.200.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.400.000, al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente el doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) quien suscribió y canceló el mismo sin los soporte de ejecución del mencionado contrato durante los meses mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el daño Patrimonial se estima en la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.200.000), por el cual deben responder fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, por la conducta gravemente culposa de cancelar los contratos investigados sin presuntamente haberse establecido los soportes de su respectiva ejecución durante los meses señalados correspondientes a la vigencia de 2012, según las consideraciones expuestas anteriormente".

Este despacho, una vez presentados los descargos al Auto de Imputación, procedió a resolver descargos y a decretar las siguientes pruebas de oficio mediante Auto calendado 29 de Septiembre de 2017, (f. 209 a 212):

"Decrétese por ser conducentes, la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por señor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE, en su condición de Apoderado de Oficio del señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO:

- Declaraciones Juradas de los señores ERICH PIÑA FELIZ (Concejal de Cartagena) y LUIS MARTINEZ CONTRERAS con el objeto de que testifiquen sobre la suscripción y ejecución de los contratos investigados.

- Certificación sobre los nombre, identificación, tiempo laborado y último domicilio registrado en los archivos de la entidad correspondiente a los funcionarios que ejercieron la supervisión de los mencionados contratos y certificar si los contratos fueron recibidos a satisfacción por la ESE Hospital Local de Turbana

Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicítese la siguiente información a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.):

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No 02082012004 del 02 de Agosto de 2012 con todos sus soportes, suscrito con el señor ERICH PIÑA FELIX cuyo objeto consistió en el desarrollo de funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana (Bol.), en especial Informes de gestión meses de Octubre y Noviembre de 2012, recibo a satisfacción por parte de la entidad meses de Octubre y Noviembre de 2012, Comprobantes de



pago efectuados, Comprobantes de pagos al Régimen de Seguridad Social y Formato único de Hoja de Vida.

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No 02082012003 del 02 de Agosto de 2012 con todos sus soportes suscrito con el señor LUIS GABRIEL MARTINEZ CONTRERAS cuyo objeto consistió en el desarrollo de funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana (Bol.), en especial Informes de gestión, comprobantes de pagos al régimen de seguridad social de septiembre a diciembre de 2012, comprobantes de pago efectuados, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad de Octubre a Diciembre de 2012.
- Certificación con los respectivos soportes de todos los pagos efectuados por la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) en virtud de los mencionados contratos indicando fecha, monto cancelado así como banco y cuenta por la cual se realizó el pago.
- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho de los siguientes contratistas: ERICH PIÑA FELIX, identificado con la C.C. No 8.853.754 de Cartagena (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No 02082012004 del 02 de Agosto de 2012 y LUIS GABRIEL MARTINEZ CONTRERAS, identificado con la C.C. No 8.854.221 de San Jacinto (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No 02082012003 del 02 de Agosto de 2012.
- Certificación de la menor cuantía para contratar correspondiente a la ESE Hospital Local de Turbana (bol.) correspondiente a las vigencias 2012 y 2013".

Mediante oficio No 140-0003939 del 24 de Octubre de 2017 este despacho solicitó la anterior información al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) así como citó a declaración jurada al señor Erich Piña Félix mediante los siguientes oficios: No 140-0003940 del 24 de Octubre de 2017, No 140-0004385 del 05 de Diciembre de 2017, sin que el citado hubiera concurrido a dichas diligencias como reposa en el expediente mediante los oficios de excusas obrantes a folio 220 y 313 de la actuación.

La ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) remitió la información solicitada por este despacho mediante oficio del 24 de Noviembre de 2017 suscrito por Jader Jácome Guerrero, en su condición de Gerente, en el que expresó lo siguiente (f. 222): "Mediante el presente oficio le estoy haciendo entrega de la correspondiente información copias integrales del contrato No 02082012004 ERICH PIÑA FELIX de agosto de 2012 cuyo objeto consistió en el desarrollo de funciones y actividades propias del hospital local de Turbana Bolívar y pago de régimen de seguridad de seguridad social, hoja de vida, registro presupuestal integrada, Rut integrado por 40 folios. También estamos haciendo las copias del contrato de LUIS GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS cuyo número del contrato es 02082012003 de agosto de 2012 con sus respectivos anexo, hoja de vida, formato único de persona natural, certificado de disponibilidad presupuestal y registro, comprobante de egreso, pagos de la seguridad social recibo a satisfacción por parte de la entidad en calidad de asesor financiero toda esta documentación integrada por 49 folios. De acuerdo al ordinal seis los contratos en mención si fueron recibido a entera satisfacción unos por parte del gerente de esta entidad en aquella época y el otro por la subgerente administrativa". Los soportes de esta información reposa a folios 223 a 312 y corresponden a los siguientes:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR 327
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

10 JUL 2018

«Por un Control Fiscal Integral»
Subcontraloría Integral

CONTRATO DE LUIS GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS: Reposan los estudios previos, solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000, certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, invitación a ofertar, Rut, hoja de vida, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales correspondiente al señor Luis Gabriel Martínez Contreras, Pago de seguridad social, registro presupuestal del 02 Agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión suscrito con Luis Gabriel Martínez Contreras del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000 con un plazo de 5 meses, comprobante de egreso No 09815 del 12 de Octubre de 2012 por valor de \$ 1.400.000, informe de actividades del 25 de Septiembre de 2012 suscrito por Luis Gabriel Martínez Contreras, comprobante de egreso No 09905 del 10 de Noviembre de 2012 por valor de \$ 1.400.000. CONTRATO DE ERICH PIÑA FELIZ: Estudios previos, solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000, certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000, invitación a ofertar servicios profesionales, hoja de vida correspondiente al señor Erich Piña Félix con sus soportes, pago de seguridad social, certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, certificado de idoneidad, contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito con Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000 y un plazo de 4 meses, registro presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000.

De acuerdo al acervo probatorio practicado con posterioridad al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, se observa que si bien fueron aportados unos soportes correspondientes a la celebración de los contratos cuestionados suscritos por la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) con los señores Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras, no se logra desvirtuar lo establecido en el Hallazgo de Auditoria. Es así, como en tratándose del contrato suscrito con el señor Luis Martínez Contreras no fueron allegados ni el informe de actividades correspondiente a los meses de Octubre a Diciembre de 2012 ni el recibo a satisfacción de los mencionados meses, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 4.200.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.400.000, al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. Con relación al contrato suscrito con el señor Erich Piña Félix tampoco fueron aportados los certificados de recibo a satisfacción ni los informes de gestión correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2012, confirmándose lo expuesto en Hallazgo de Auditoria reflejándose un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 3.000.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.500.000 y no existir evidencia de las actividades realizadas durante los meses indicados por el contratista.

De tal manera y al no reposar soportes de estos pagos se considera un daño patrimonial contra la entidad la cancelación de estos contratos sin los respectivos soportes de su cumplimiento por valor total de 7.200.000.

Del anterior acervo probatorio, se evidencia la certeza de un detrimento patrimonial a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) consistente en la falta de soportes que demuestren el cumplimiento de estos contratos durante la vigencia.



2012 en los meses reseñados con anterioridad en cuantía total de \$ 7.200.000, suma que se convierte en detrimento patrimonial contra la entidad.

En este sentido y al no evidenciarse los soportes respectivos que respalden los mencionados pagos y la ejecución de los contratos durante la vigencia reseñada de 2012, se considera que se causó un detrimento patrimonial a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), generado por una conducta gravemente culposa del siguiente funcionario: JUAN CESAR PADILLA MERLANO, quien se desempeñó como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) durante la vigencia de 2012, cancelando los contratos investigados sin haberse establecido los soportes de su respectiva ejecución durante los meses señalados correspondientes a la vigencia de 2012, según las consideraciones expuestas anteriormente.

El daño Patrimonial se estima en la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.000.000), por el cual debe responder fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) por las consideraciones expuestas anteriormente.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

- ❖ Dentro del término del traslado para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, el señor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE, en su calidad de apoderado de oficio del doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, presentó descargos el 06 de Septiembre de 2017 entre otros en los siguientes términos (f. 207 y 208): "DE LA IMPUTACIÓN: A mi representado se le dictó auto de imputación de responsabilidad fiscal de fecha 03 de abril de 2017, en revisión a los contratos de prestación de servicios de la ESE se observó que los expedientes carecen de algunos documentos que los soportes legalmente, conllevando a que no se acredite el lleno de estos requisitos legales por parte de los contratistas, al no cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación administrativa y a un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.200.000). ARGUMENTOS DE DESCARGO: Mi representado en su declaración libre y espontanea demuestra que respecto al contrato suscrito con la señora YOLANDA ESTHER LOZANO YEPEZ, manifiesta que ese contrato fue firmado por el doctor WILLIAM VILLARREAL PEREZ en su calidad de gerente del hospital de Turbana, fue firmado en la fecha 13 de enero del año 2012, entonces se puede inferir que no pudo haber suscrito dicho contrato ya que fue nombrado el día 01 de agosto de 2012. Debo manifestar que mi representado respondió en el interrogatorio que con respecto a los contratos suscritos con ERICH PIÑA FELIZ y LUIS MARTINEZ CONTRERAS, quienes se desempeñaron como asesores financieros y administrativos afirma que efectivamente suscribió certificaciones de recibo a satisfacción en cada uno de los meses requerido por el contrato, sin embargo al momento de la auditoria es muy probable que pudo existir una falla administrativa por los funcionarios de la ESE al suministrar la información, dicho hecho no puede ser imputable a mi defendido, pero de igual manera dejo claro que esos documentos si existen y reposan en los archivos de la entidad. Para este caso la responsabilidad fiscal no se ha integrado por la ausencia de los elementos que la configuran. Una conducta dolosa o culposa por parte de mi defendido no existe, ya que el diligentemente si realizó los trabajos para los cuales debía dar soporte de sus contratos, Igualmente no hay daño



patrimonial al estado, ya que los contratos fueron ejecutados y debidamente diligenciados".

CONSIDERACIONES A LOS DESCARGOS PRESENTADOS:

- ❖ Este despacho no acepta los argumentos de descargos presentados por el doctor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE en su condición de Apoderado de Oficio del doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, por las siguientes consideraciones:

El despacho no acepta estos argumentos por las siguientes razones:

-Con relación a los hechos relacionados con el contrato suscrito con la señora Yolanda Lozano Yepes quedó establecido que en Auto de Imputación de Responsabilidad que los hechos objeto de auditoría fueron desvirtuados, evidenciándose el cumplimiento del mismo y estableciéndose que dicho contrato no fue suscrito por el investigado en la presente actuación, doctor Juan Cesar Padilla Merlano, por lo cual en dicho Auto proferido el 03 de Abril de 2017 se exoneró al mencionado ex funcionario por estos hechos.

-Con relación a lo expuesto sobre los contratos suscrito por la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) con los señores Erich Piña Félix y Luis Gabriel Martínez Contreras se confirmaron los hechos expuestos en el hallazgo de auditoría, es decir la falta de soporte que sustente el cumplimiento de los mismos durante los meses de Octubre a Diciembre de la vigencia 2012, evidenciándose que durante todo el trámite del proceso este despacho requirió los soportes de los mencionados contratos y no fueron allegados los que evidenciaran el cumplimiento de las labores de los contratistas durante la fecha anotada, razón por la cual se consideran las sumas canceladas como detrimento patrimonial en el presente Fallo.

-En virtud de los descargos presentados, este despacho mediante Auto del 29 de Septiembre de 2017 resolvió los mismos y decretó unas pruebas de oficio en los cuales se ordenaron la recepción de declaraciones juradas a los señores Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras, sin que estas se hubieran podido llevar a cabo como reposa en el expediente. De igual forma, se requirió información a la ESE Hospital Local de Turbana, concerniente a las copias de los contratos investigados, siendo remitida información mediante el oficio suscrito por el doctor Jader Jácome Guerrero en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, calendado 24 de Noviembre de 2017, por el cual remitió una información relacionado con soportes de celebración de los contratos pero no se anexó evidencia del cumplimiento de los mismos durante los meses de Octubre a Diciembre de 2012.

Dentro de la actuación están demostrados los elementos de la Responsabilidad Fiscal determinados en la Ley 610 de 2000, cuales son el detrimento patrimonial consistente en la falta de soportes que demuestren el cumplimiento de los contratos investigados en cuantía de \$ 7.200.000, en contra de los intereses económicos de la entidad, la conducta del actor en este caso del señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, encuadra en una conducta gravemente culposa, ^{qpi}



consistente en la suscripción y cancelación de esos contratos sin los debidos soportes de ley o de cumplimiento.

Para el despacho, el acervo probatorio que reposa en el expediente es suficiente para demostrar el detrimento patrimonial causado a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) así como la responsabilidad fiscal del investigado.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONSISTENCIA DEL FALTANTE DE FONDOS PUBLICOS

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: "...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido". Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica-pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado..."

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3° estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Así mismo el artículo 4° de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

De acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. *fm*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
E: , exacta copia de su original

Cartagena,

10 JUL 2012

«Por un Control Fiscal Integral Departamental»
Subcontrato

Para el caso de marras existe suficiente evidencia que nos lleva a determinar la certeza de la existencia del daño al patrimonio público en cuantía de \$ 7.200.000, suma esta que se llevará a valor presente.

Establecido el daño patrimonial al Estado, así como la conducta gravemente culposa del señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO quien se desempeñó como Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) durante la vigencia de 2012, además de haber nexo causal entre el daño y la conducta de este ex funcionario; conduce a Fallar con Responsabilidad Fiscal en su contra.

En tal virtud, la Ley 610 de 2000 en su artículo 3º estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia del 07 de marzo de 1991, expediente 820, consulta 732 del 03 de octubre de 1995 y concepto 941 del 9 de Diciembre de 1996, las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido este como el equivalente al valor de reposición de fondos o bienes del alcance determinado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, cuestión esta consagrada expresamente en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 que establece "Los fallos con Responsabilidad Fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes; por lo que esta división procede a traer el valor del faltante al valor actual, con la siguiente fórmula:

V.P.= VALOR PRESENTE

V.H.= VALOR HISTORICO, es decir el valor del bien o fondo en el momento de los hechos.

I.P.C.F.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.

I.P.C.I.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

$$V.P.= V.H. \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

De tal forma que el valor del faltante a fecha presente es así:



VH= \$ 7.200.000

IPCI = 111.82 (Diciembre 31 de 2012)

IPCF = 138.07 (Febrero 28 de 2018)

VP= \$ 8.890.216

El valor total presente del detrimento al mes de FEBRERO DE 2018 es por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 8.890.216)**, respondiendo fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco (Bol.), con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal el Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia No 1017, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 8.890.216)**, respondiendo fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia hallazgo No PC-F016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a: los responsables fiscales o a sus apoderados.

ARTICULO TERCERO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del Fallo al Área de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Una vez en firme el presente fallo, envíese copia al despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, para efectos de su remisión e inclusión en el boletín de Responsables Fiscales que lleva la



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena.

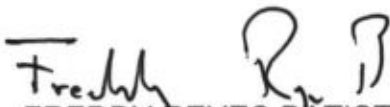
2018
Por un Control Fiscal Integral
Subcontrato

Contraloría General de la República a las personas a quienes se les Falló con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, toda vez que el proceso se tramita en Única Instancia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2018.



FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1017 DEL 23 DE MARZO DE 2018

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las atribuidas por la Ley 610 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 1017 del 23 de Marzo de 2018, se declaró con Responsabilidad Fiscal en cuantía de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 8.890.216) a cargo del señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), con fundamento en las consideraciones expuestas en el Hallazgo No PC-F016 de Auditoría.

Que una vez surtida la notificación personal del mencionado Fallo el día 05 de Abril de 2018 al señor Francisco Hernández Timote, en su condición de Apoderado de Oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano, presentó Recurso de Reposición el día 19 de Abril de 2018 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 de Única Instancia, el cual será analizado en la presente providencia y reposa a folios 336 A 338.

RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE, APODERADO DE OFICIO DE JUAN CESAR PADILLA MERLANO a folios 336 A 338:

"LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. ANTECEDENTES: El veintidós (22) de Septiembre de 2014 por medio de auto se le da apertura al proceso ordinario de responsabilidad fiscal No 1017. FUNDAMENTOS RECURRIDOS: 1. Por la prestación de servicios profesionales entre Juan Cesar como Ex Gerente de la ESE de Turbana y Erich Piña del 02 de agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000. Con relación a los hechos expuestos en el contrato con Erich Piña: La Contraloría constata que no fueron allegados durante el proceso los recibo a satisfacción correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre reflejándose un presunto detrimento de 3.000.000 (tres millones) en razón de que el contrato tenía una mensualidad de 1.500.000 (un millón quinientos), al no existir evidencia alguna de las actividades realizadas durante los mencionados meses. 2. Contrato de Prestación de servicios profesionales suscrito entre Juan Cesar y Luis Gabriel Martínez el 02 de agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000. Con relación a los hechos expuestos en el contrato con Luis Martínez: La Contraloría manifiesta que no fue posible desvirtuar con el acervo probatorio, en el sentido que no fueron aportados los soportes del mencionado contrato ni el recibo a satisfacción de los meses de Octubre a diciembre de 2012 generándose un presunto detrimento por 4.200.000 en razón que el contrato tenía una



mensualidad de \$ 1.400.000 al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. CONSIDERACIONES: 1. La Contraloría declara el presunto detrimento patrimonial del ex gerente de la ESE, mas no del contratista siendo que un contrato estatal, es un contrato bilateral, hay dos partes y si se da un incumplimiento del contrato se generaría de ambas partes. 2. No se ordenó una reconstrucción de archivo si los documentos no fueron encontrados, debió requerir a los contratistas para que aporten estos, porque ellos también quedan con copias de todo esos documentos, estas son situaciones que pueden evidenciar que no existe responsabilidad fiscal y no se debería iniciar un proceso con la finalidad de declarar responsable fiscalmente a una persona, teniendo los medios probatorios y herramientas jurídicas para poder llegar a la verdad procesal, ante estas situaciones se da violación al debido proceso lo que eventualmente si no se repone la decisión, configuraría una vía de hecho, que puede ser demandada en acción constitucional por tutela o en una acción contenciosa que es nulidad y restablecimiento del derecho. 3. En el acervo probatorio es evidente que mi ahijado siempre ha manifestado que el contrato se ejecutó, que estén extraviados los documentos no puede ser imputable a mi defendido, además que el gerente actual no es el doliente de este proceso, mi ahijado no tiene los instrumentos jurídicos para llegar allá y revisar el archivo administrativo, porque no es autoridad judicial ni administrativa para hacerlo, es la contraloría quien tiene ese deber omitido en aras de buscar la verdad procesal. 4. La omisión de aportar la información requerida del gerente actual de la ESE se puede dar la posibilidad de que sea enemigo o contradictor político de mi ahijado, o que hayan desaparecido esos documentos intencionalmente por intereses políticos, por lo que le falto a la contraloría trabajo de investigación, y oficiar a funcionarios de la Contraloría a revisar los archivos de la ESE y buscar esos expediente administrativos de los contratos estatales de los señores Erich Piña Feliz y Luis Martínez Contreras. 5. Ahora bien, el señor Erich Piña Feliz, está plenamente identificado por ser un hecho notorio sabemos que tiene prisión domiciliaria, la Contraloría ha podido solicitar la conducción de este señor con el fin de que rinda declaración solicitada previamente en los descargos, la omisión a la practica de esta prueba también configura una vía de hecho por defecto factico, dado que esta decisión puede ser revestida por acción de tutela. SOLICITUD DE NULIDAD: Por la no insistencia en la práctica de las pruebas de manera injustificada y máxime cuando uno de los implicados está en prisión domiciliario y es fácil de ubicar, además por la no reconstrucción de archivo de la ESE de Turbana. PETICION: 1. Sírvasse revocar en su integridad el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 23 de marzo de 2018, dentro del proceso ordinario de única instancia No 1017, con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente escrito y en consecuencia se exonere de responsabilidad fiscal a Juan Cesar Padilla Merlano. 2. En el evento que no se revoque la decisión, de manera subsidiaria se solicita respetuosamente revocar todo lo actuado, hasta antes del auto que ordena el cierre del periodo probatorio a fin de que se puedan decretar y practicar las pruebas solicitadas en el acápite de la nulidad solicitada, estos son: Las declaraciones de los señores Erich Piña Feliz y Luis Martínez y la inspección ocular de las carpetas administrativas requerida en este proceso referenciado, sírvase garantizar el cumplimiento del objeto de la presente solicitud mediante todas las acciones administrativas pertinente".

FAD



CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE, APODERADO DE OFICIO DEL SEÑOR JUAN CESAR PADILLA MERLANO:

No son aceptados los descargos y alegatos presentados en este recurso, por las siguientes consideraciones:

- Con relación a la vinculación del presunto responsable, este despacho procedió a aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 contra el funcionario que venía reseñado e identificado en el Hallazgo de Auditoría, es decir contra el señor Juan Cesar Padilla Merlano, en su calidad de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.). Dicho funcionario se desempeñó como Gerente de dicha entidad durante la fecha de los hechos y teniendo tal calidad el mencionado funcionario suscribió las contrataciones investigadas (Contrato No 02082012004 del 02 de Agosto de 2012 suscrito con Erich Piña Feliz y Contrato del 02 de Agosto de 2012 suscrito con Luis Gabriel Martínez Contreras) por lo cual tenía el deber de vigilancia sobre la ejecución de los respectivos contratos tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, atribución que no desarrolló en debida forma, suscribiendo y cancelando contratos, sin los debidos soportes de ley que demostraran su ejecución durante la vigencia de 2012.

-La obligación legal de la reconstrucción de documentos radica en cabeza de la entidad titular de los mismos, en este caso de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.). No es competencia del ente de control ni de nuestro resorte, realizar la mencionada reconstrucción de documentos públicos. Sin embargo, dentro del curso del proceso, en virtud de la practica probatoria, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa y en búsqueda de la verdad procesal, se elevaron en varias oportunidades solicitudes de los soportes de estos contratos a la entidad ESE Hospital Local de Turbana, entidad donde deben reposar los mismos, sin que hubiesen sido allegados los correspondientes informes de los meses de Octubre y Noviembre de 2012 tratándose del contrato de Erich Piña y de Octubre a Diciembre de 2012 con relación a la contratación suscrita con el señor Luis Gabriel Martínez Contreras, no evidenciándose prueba de la ejecución de estos contratos durante los mencionados periodos, razón por la cual se procedió a establecer estos hechos como detrimento patrimonial. De tal manera, nuestro deber se limitaba a requerir dichos soportes a la entidad titular de los mismos, en este caso a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) como efectivamente se hizo dentro del proceso por conducto de los siguientes oficios: Oficio No 140-0001129 del 27 de Marzo de 2015 (f. 65 y 66), oficio No 140-0003536 del 09 de Noviembre de 2015 (f. 113), oficio No 140-0000595 del 02 de Marzo de 2016 (f. 117), oficio No 140-0000870 del 06 de Abril de 2016 (f. 159), oficio No 140-0001632 del 13 de Junio de 2016 (f. 164) y por último el oficio No 140-0003939 del 24 de Octubre de 2017 (f. 216).

-Como se ha hecho mención este ente de control dentro del trámite del proceso, cumplió con el deber de requerir a la entidad por los soportes de los contratos investigados mediante los oficios referenciados, por lo anterior no se puede predicar que este despacho no buscó la verdad procesal dentro del proceso.

-Con relación a lo precisado por el recurrente en el sentido de que "la omisión de aportar la información requerida del gerente actual de la ESE se puede dar la posibilidad de que sea enemigo o contradictor político de su defendido o que hayan desaparecido los documentos intencionalmente por intereses políticos" no



puede este despacho emitir concepto ni opinión sobre esas afirmaciones subjetivas del recurrente, insistiendo que este despacho agotó los mecanismos probatorios para obtener los mencionados documentos relativos a los soportes de las contrataciones efectuadas con los señores Erich Piña Feliz y Luis Martínez Contreras.

-Con relación al caso particular del señor Erich Piña Feliz, se evidencia en la actuación que este despacho mediante Auto del 29 de Septiembre de 2017 decretó por ser conducente la prueba solicitada por usted en su condición de apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano la prueba de declaración jurada del señor Erich Piña Feliz siendo citado para tal fin mediante los siguientes oficios: Oficio No 140-0003940 del 24 de Octubre de 2017 (f. 215), oficio No 140-0004385 del 05 de Diciembre de 2017 (f. 221), sin que el mencionado concurriera a las diligencias dentro de los términos establecidos, aunque remitió oficios excusándose por dichas inasistencia. De tal manera, no es dable expresar de manera ligera como lo expone el recurrente que este despacho omitiera la práctica de dicha prueba por cuanto se ha precisado que la misma fue ordenada mediante auto y se realizaron las debidas citaciones para lograr su comparecencia al proceso. Con lo anterior, se precisa que este despacho ha actuado con apego a la ley y cumpliendo el debido proceso en el trámite adelantado.

-Este despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de nulidad interpuesta dentro del recurso, por cuanto la oportunidad procesal para su presentación ha vencido, conforme lo estatuido por el artículo 109 de la ley 1474 de 2011 la cual reza: "La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final". Es así como se evidencia que la decisión final dentro del proceso se profirió el 23 de Marzo de 2018 correspondiente al Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1017, de tal manera ha vencido la oportunidad procesal para la presentación de este tipo de solicitudes dentro de la presente actuación.

Es así como, al demostrarse y establecerse durante la presente actuación que no se evidenciaron los soportes de dichos contratos, es dable a este despacho establecer Responsabilidad Fiscal al funcionario que ejerció la gerencia de la ESE Hospital Local de Turbana durante la vigencia de 2012, es decir, al señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, tal y como se hizo en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 1017 recurrido adiado 23 de Marzo de 2018. Por las anteriores consideraciones no es procedente revocar el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1017 con los argumentos pretendidos por el recurrente.

De acuerdo a lo anterior, este despacho se ratifica en la decisión contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1017 proferido el 23 de Marzo de 2018.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 1017 proferido el 23 de Marzo de 2018 dentro del Proceso de Única Instancia adelantado en la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), ^{FD?}



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

10 JUL 2018
Por un Control Fiscal Integrado
Subcontraloría Departamental

según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los interesados o a sus apoderados conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia al Contralor Departamental, a fin de que se surta el grado de consulta, toda vez que el investigado estuvo representado por apoderado de oficio, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil ocho (2018).

FREDDY REYES BATISTA

Profesional Especializado

Área de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
30 JUL 2018

~~Subcontraloría Departamental~~

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL GRADO DE CONSULTA CONTRA EL
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO No. 1017

EXPEDIENTE	PRF No. 1017
ENTIDAD AFECTADA	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA (Bol.)
IMPLICADOS	JUAN CESAR PADILLA MERLANO, en su calidad de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.)
CUANTÍA INICIAL	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$29.829.927).

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C el día veintiocho (28) días del mes de junio de 2018, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, procede a resolver por vía de consulta el Fallo Con responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1017, decretada mediante Auto del 23 de marzo de 2018, proferido por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA (Bol.)

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 627 de 2013, procede a decidir el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, respecto del Fallo Con responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1017, decretada mediante Auto del 23 de marzo de 2018, proferido por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas de la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA (Bol.)

ANTECEDENTES Y HECHOS

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1017 el hallazgo fiscal No PC-F016 de la ESE Hospital de Turbana Bolívar en atención de la Denuncia No 6370 de 2013, remitido mediante Memorando No 100-001108 del 19 de agosto del 2014 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

3418
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

10 JUL 2018

«Por un Control Fiscofiscal»

HALLAZGO No PC-F016: En revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios en la ESE Hospital de Turbana Bolívar, se pudo observar que los expedientes carecen de algunos documentos que los soporten legalmente, conllevando a que no se acredite el lleno de estos requisitos legales por parte de los contratistas, al no cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación administrativa y a un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 29.829.927. PRESUNTO DETRIMENTO: \$ 29.829.927. PRESUNTOS RESPONSABLES: JUAN CESAR PADILLA MERLANO.

En virtud de estos hallazgos se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 mediante Auto del 22 de Septiembre de 2014.

Durante el trámite del proceso, se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, a la cual no concurrió el investigado, procediéndose al envío de la notificación por aviso, el cual fue recibido el día 23 de Octubre de 2014, como reposa en el expediente, surtiéndose la notificación al día siguiente hábil del recibo es decir el 27 de Octubre de 2014.

De igual, forma se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal entre estas la Declaración Libre y Espontanea del señor Juan Cesar Padilla Merlano rendida el 22 de Abril de 2015.

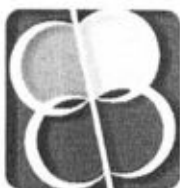
El 03 de Abril de 2017 este despacho profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1017 (f. 170 a 181) contra el señor: JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE (7.200.000).

El señor Juan Cesar Padilla Merlano fue citado a notificación personal del Auto de Imputación mediante citación No 140-0001154 del 05 de Abril de 2017 a la cual no compareció por lo que fue enviada notificación por aviso mediante oficio No 140-0001355 del 27 de Abril de 2017 recibido el 02 de Mayo de 2017.

Por lo anterior, y en garantía del derecho del defensa del investigado, se procedió a nombrar y posesionar apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano, con el fin de continuar el trámite del proceso.

Es así como, la notificación de dicho auto se produjo personalmente al señor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE en su calidad de Apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano el día 24 de Agosto de 2017.

FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE presentó descargos al Auto de Imputación el día 06 de Septiembre de 2017, los cuales serán analizados más adelante en la presente decisión.



Cartagena,
10 JUL 2019

«Por un Control Fiscal Integrado»
Contraloría Departamental

Mediante Auto del 20 de Abril de 2017 se resolvió la práctica de pruebas presentadas en los descargos y decretaron pruebas de oficio, con el fin de dilucidar los hechos del presente Proceso.

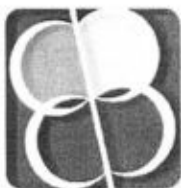
ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar las siguientes piezas:

- Memorando No 100-001108 del 19 de Agosto de 2014 suscrito por el Contralor Departamental de Bolívar, trasladando el Hallazgo No PC-F-016 de la ESE Hospital del Municipio de Turbana con sus soportes (f. 1 al 16).
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 del 22 de Septiembre de 2014 (f. 17 a 22).
- Citación No 140-0003212 del 26 de Septiembre de 2014 para notificación personal del Auto de Apertura, dirigida al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 23).
- Oficio No 140-0003213 del 26 de Septiembre de 2014 dirigido al Doctor Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital del Municipio de Turbana, comunicando la Apertura del Proceso (f. 24).
- Oficios dirigidos al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar No 140-0003215, Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT Cartagena No 0003214 del 26 de Septiembre de 2014, solicitando información de bienes (f.25 y 26).
- Oficios dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena No 140-0003216 del 26 de Septiembre de 2014, solicitando información de bienes (f. 29).
- Memorando No 140-001342 del 26 de Septiembre de 2014 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, solicitando información (f. 30).
- Oficio del 29 de Septiembre de 2014 suscrito por Adriana Lucia González Díaz, Registradora Principal de Cartagena, remitiendo información de bienes (f. 31).
- Notificación por aviso No 0003440 del 20 de Octubre de 2014 del Auto de Apertura del Proceso No 1017 correspondiente al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 33).
- Constancia de recibo de correo recibido al doctor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 36).
- Memorando No 140-RF-001444 del 21 de Octubre de 2014 de Comisión de Servicios (f. 37).
- Citación No 140-0003661 del 24 de Noviembre de 2014 dirigido al doctor Juan Cesar Padilla para rendir declaración libre y espontanea (f. 38).
- Oficio del 04 de Noviembre de 2014 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), remitiendo información (f. 42 a 49).



- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre del señor Juan Cesar Padilla Merlano del 13 de Enero de 2015 (f. 50).
- Oficio del 13 de Enero de 2015 suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, presentando excusas a la declaración libre y solicitando nueva fecha (f. 51).
- Segunda Citación No 140-0000184 del 27 de Enero de 2015 dirigida al doctor Juan Cesar Padilla para rendir declaración libre y espontanea (f. 52).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del señor Juan Cesar Padilla Merlano del 24 de Febrero de 2015 (f. 55).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Juan Cesar Padilla (f. 56).
- Tercera Citación No 0001130 del 27 de Marzo de 2015 dirigida a Juan Cesar Padilla Merlano, para rendir declaración libre y espontanea (f. 57).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 60).
- Auto No 002 del 25 de Marzo de 2015, por medio del cual se ordena la práctica de una prueba de oficio (f. 61 y 62).
- Estado del 26 de Marzo de 2015 notificando el Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba de oficio (f. 63 y 64).
- Oficio No 140-RF-0001129 del 27 de Marzo de 2015 dirigido al doctor Juan Cesar Padilla Merlano, solicitando información (f. 65 y 66).
- Declaración Libre y Espontanea del doctor Juan Cesar Padilla Merlano rendida el 22 de Abril de 2015 con sus soportes (f. 69 a 107).
- Citación No 140-RF-0001800 del 12 de Junio de 2015 dirigida a Yolanda Esther Lozano Yepes, para rendir declaración jurada dentro del Proceso (f. 109).
- Declaración Jurada de la doctora Yolanda Esther Lozano Yepes del 14 de Julio de 2015 (f. 110 y 111).
- Constancia de recibo de correo dirigido al doctor Juan Cesar Padilla (f. 112).
- Oficio No 140-RF-0003536 del 09 de Noviembre de 2015 dirigido a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), solicitando información (f. 113).
- Constancia de recibo de correo dirigido al señor Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) (f. 116).
- Oficio No 140-RF-0000595 del 02 de Marzo de 2016 dirigido al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana de Bolívar, solicitando información (f. 117).
- Oficio del 08 de Marzo de 2016 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, remitiendo información con sus soportes (f. 120 a 158).

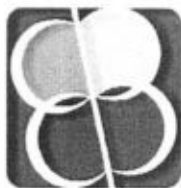


10 JUL 2013

Subcontraloría Departamental

«Por un Control Fiscal Integral»

- Oficio No 140-RF-0000870 del 06 de Abril de 2016 dirigida al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana de Bolívar, solicitud de información (f. 159).
- Constancia de recibo de correo dirigido al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) (f. 162).
- Oficio No 140RF-0001632 del 13 de Junio de 2016, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), solicitando información (f. 164).
- Oficio del 08 de Mayo de 2016 suscrito por José Luis Hernández Miranda, Sub gerente administrativo y financiero de la ESE Hospital Local de Turbana, remitiendo información (f. 167 a 169).
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia No 1017 del 03 de Abril de 2017 (f. 170 a 181).
- Citación No 140-0001154 del 05 de Abril de 2017 dirigida a Juan Cesar Padilla Merlano para notificación del Auto de Imputación del Proceso (f. 182).
- Constancia de recibo del correo 4-72 dirigido a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 185).
- Notificación por Aviso No 140-0001355 del 27 de Abril de 2017 dirigida a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 187).
- Constancia de recibo del correo 4-72 dirigido a Juan Cesar Padilla Merlano (f. 190 a 193).
- Oficio No 140-0001596 del 22 de Mayo de 2017 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 194).
- Oficio No 140-0002796 del 03 de Agosto de 2017 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 199).
- Auto designando apoderado de oficio del 18 de Agosto de 2017 (f. 202 a 204).
- Notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del señor Francisco Hernández Timote en su calidad de apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano del 24 de Agosto de 2017(f. 205).
- Descargos presentados por el señor Francisco Hernández Timote en su calidad de apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano de fecha 06 de Septiembre de 2017 (f. 207 y 208).
- Auto por el cual se resuelven unos descargos y se decretan pruebas de oficio de fecha 29 de Septiembre de 2017 (f. 209 a 212).
- Notificación por Estado del Auto por el cual se resuelven unos descargos y se decretan pruebas de oficio de fecha 02 de Octubre de 2017 (f. 213 y 214).
- Citación No 140-0003940 del 24 de Octubre de 2017 dirigida a Erich Piña Félix a declaración jurada (f. 215).



- Oficio No 140-0003939 del 24 de Octubre de 2017 dirigido a Jader Jácome Guerrero, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), solicitando información (f. 216 y 217).
- Oficio del 31 de Octubre de 2017 suscrito por Erich Piña Feliz, presentando excusas para asistir a la diligencia de declaración jurada (f. 220).
- Oficio del 24 de Noviembre de 2017 suscrito por Jader Jácome Guerrero, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, remitiendo información con sus soportes (f. 222 a 312).
- Oficio suscrito por Erich Piña Feliz, presentando excusas para asistir a la diligencia de declaración jurada (f. 313).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610/00 en su artículo 18 dispone: GRADO DE CONSULTA: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte Auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio".

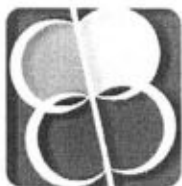
Por su parte, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en sentencia C-583/97 de fecha 13 de noviembre de 1997, expediente D-1591, expresó:

"(..) la consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la ley".

La consulta, "es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte; la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella".

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, con respecto a la finalidad del grado de consulta, ha sostenido en Concepto Jurídico EE18786 de 23 de junio de 2004, lo siguiente:

"Sobre el grado de consulta debemos señalar que este no es un recurso, sino un grado de competencia, que se surte en los casos expresamente consagrados en la ley, en materia de



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

353
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Exact y exacta copia de su original.
Cartagena.

10 JUL 2018

«Por un Control Fiscal Salvo Contraloría Departamental»

responsabilidad fiscal fue instituido para proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales. En el grado de consulta el superior funcional del funcionario de primera instancia que tomó la decisión verifica que la actuación y la decisión que se revisan correspondan a los presupuestos fácticos y jurídicos del proceso de responsabilidad fiscal". (...)

La Corte Constitucional, mediante Sentencia del 13 de noviembre de 1997, ha manifestado que "... La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley".

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".

"...La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (sent. T- 413/92)".

Conforme a los fines del grado de consulta este Despacho entra a estudiar la decisión proferida por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar a efectos de determinar si se encuentra ajustada a la realidad procesal y si no se presentan situaciones que afecten el debido proceso.

Procede el Despacho a estudiar en grado de consulta la decisión adoptada en razón a que se resolvió Fallar Con Responsabilidad Fiscal el Proceso No. 1017, estando el Presunto Responsable representado por Apoderado de Oficio, proceso adelantado en la **ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA (BOL.)** teniendo en cuenta los siguientes:

"En revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios en la ESE Hospital de Turbana Bolívar, se pudo observar que los expedientes carecen de algunos documentos que los soporten legalmente, conllevando a que no se acredite el lleno de estos requisitos legales por parte de los contratistas, al no cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación administrativa y a un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 29.829.927. PRESUNTO DETRIMENTO: \$ 29.829.927. PRESUNTOS RESPONSABLES: JUAN CESAR PADILLA MERLANO.

En virtud de estos hallazgos se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1017 mediante Auto del 22 de Septiembre de 2014.

Durante el trámite del proceso, se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, a la cual concurrió el investigado, procediéndose al envío de la notificación por aviso, el cual fue recibido el día 23 de Octubre de 2014, como reposa en el expediente, surtiéndose la notificación al día siguiente hábil del recibo es decir el 27 de Octubre de 2014.



10 JUL 2018

Subcontraloría Departamental

De igual, forma se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal entre estas la Declaración Libre y Espontanea del señor Juan Cesar Padilla Merlano rendida el 22 de Abril de 2015.

El 03 de Abril de 2017 este despacho profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1017 (f. 170 a 181) contra el señor: JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE (7.200.000).

El señor Juan Cesar Padilla Merlano fue citado a notificación personal del Auto de Imputación mediante citación No 140-0001154 del 05 de Abril de 2017 a la cual no compareció por lo que fue enviada notificación por aviso mediante oficio No 140-0001355 del 27 de Abril de 2017 recibido el 02 de Mayo de 2017.

Por lo anterior, y en garantía del derecho del defensa del investigado, se procedió a nombrar y posesionar apoderado de oficio al señor Juan Cesar Padilla Merlano, con el fin de continuar el trámite del proceso.

Es así como, la notificación de dicho auto se produjo personalmente al señor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE en su calidad de Apoderado de oficio del señor Juan Cesar Padilla Merlano el día 24 de Agosto de 2017.

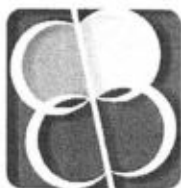
FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE presentó descargos al Auto de Imputación el día 06 de Septiembre de 2017, los cuales serán analizados más adelante en la presente decisión.

Mediante Auto del 20 de Abril de 2017 se resolvió la práctica de pruebas presentadas en los descargos y decretaron pruebas de oficio, con el fin de dilucidar los hechos del presente Proceso.

FUNDAMENTOS DEL AUTO DELFALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Los soportes de este hallazgo reposan a folios 6 a 16 del expediente y son los siguientes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana y Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.500.000.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 02 de Agosto de 2012 suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla y Luis Gabriel Martínez Contreras como contratista cuyo objeto consistió en la prestación de servicios para el desarrollo de



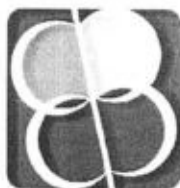
actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.000.000.

A continuación se realizará el análisis probatorio del hecho investigado y su relevancia fiscal de acuerdo a lo establecido en Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal:

"Con el fin de verificar los hechos del presente proceso se practicaron las siguientes pruebas con relación a los hechos investigados:

El doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, en declaración Libre y Espontánea rendida el 22 de Abril de 2015, manifestó lo siguiente sobre los hechos investigados (f. 69 a 71):
"PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si conoce los motivos por los cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea? **CONTESTO:** Sí los conozco porque fui notificado.
PREGUNTADO: Manifieste durante qué periodo se desempeñó usted como Gerente de la ESE Hospital de Turbana - Bolívar? **CONTESTO:** Ejercí mis funciones como Gerente por concurso de méritos desde el 01 de Agosto de 2012 hasta el 15 de Febrero de 2015. Me aportar copia del decreto de nombramiento y del Acta de posesión.
PREGUNTADO: Manifieste a este despacho qué tiene que decir usted sobre los hechos expuestos en hallazgo No PC-F016 que sirvió de fundamento para la apertura del presente proceso relacionado con los siguientes hechos: En revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios en la ESE Hospital de Turbana Bolívar, se pudo observar que los expedientes carecen de algunos documentos que los soporten legalmente, conllevando a que no se acredite el lleno de estos requisitos legales por parte de los contratistas, al no cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación administrativa y a un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 29.829.927. Los contratos en mención son los siguientes:

Contratista	Objeto	Valor	Observaciones
Yolanda E. Lozano Yepes	Asesoría Jurídica	\$ 22.629.972	No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Certificado de insuficiente de personal, certificación de idoneidad del contratista y experiencia directamente relacionada, formato único de hoja de vida, afiliación al sistema de pensión y salud, comprobantes de pago, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad.
Erich Piña Félix	Asesor Administrativo	\$ 7.500.000 (\$ 1.500.000 mensuales)	No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Formato Único de Hoja de Vida, Comprobantes de pagos al régimen de seguridad social (Salud y Pensiones) correspondientes a Octubre y Noviembre de 2012. Comprobantes de pago efectuados, Informes de gestión meses de Octubre y Noviembre de 2012, recibo a satisfacción por parte de la entidad meses de Octubre y Noviembre de 2012, colocándose ante



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

10 JUL 2018

«Por un Control Fiscal Integral»

			un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 3.000.000.
Luis G. Martínez Contreras	Asesor Financiero	\$ 7.000.000 (\$ 1.400.000 mensuales)	No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Informe de gestión, comprobantes de pago al régimen de seguridad social de septiembre a diciembre de 2012, comprobantes de pagos efectuados, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad, de octubre a diciembre de 2012 colocándonos ante un presunto detrimento al patrimonio del estado en la suma de \$ 4.200.000.

PRESUNTO DETRIMENTO: \$ 29.829.927. PRESUNTO RESPONSABLE: JUAN CESAR PADILLA MERLANO CONTESTO: Respecto del contrato suscrito con la señora Yolanda Esther Lozano Yepez, puedo decir que este contrato fue firmado por el doctor William Villarreal Pérez en su calidad de Gerente del Hospital de Turbana por valor de \$ 22.629.972, los cuales serían cancelados por mensualidades de \$ 1.885.831 de fecha 13 de Enero del año 2012, constatándose entonces que yo no suscribí dicha contratación puesto que mi nombramiento procedió el día 01 de Agosto del año 2012. De igual forma, preciso que de este contrato solo se canceló el valor de \$ 3.771.000 según comprobante de egreso No 09058 el cual me permito anexar a esta diligencia; dicho pago fue realizado por el señor Agustín Palomino Agamez quien fungía en ese momento como Gerente Encargado. Me permito anexar copia del contrato y copia del acuerdo de terminación por mutuo de acuerdo del mencionado contrato de fecha 16 de Marzo del año 2012. Todo lo anterior, con el fin de desvirtuar cualquier actuación de parte mía en esta contratación, desvirtuando así cualquier responsabilidad fiscal en este contrato. Se anexan los documentos antes mencionados incluyendo hoja de vida de la contratista, entre otros documentos. Sobre los contratos suscritos con Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras quienes se desempeñaron desde mi llegada a la entidad como Asesores Financiero y Administrativo respectivamente, puedo decir que efectivamente por los contratistas, para lo cual suscribí certificaciones de recibo a satisfacción en cada uno de los meses requerido por el contrato. Fue necesario el apoyo de estas dos personas para salir adelante en la crisis administrativa y financiera del Hospital Local de Turbana (Bol.), su labor fue magnífica en el proceso de empalme entre las administraciones. Sin embargo, en el momento de la auditoría pudo ocurrir una falla administrativa de los funcionarios de la ESE al suministrar la información completa, pero manifiesto que estos documentos sí existen y reposan en los archivos de la entidad, los cuales fueron entregados a esta entidad hace aproximadamente un año". A la mencionada declaración fueron allegados los siguientes documentos (f. 72 a 108): Decreto No 098 del 01 de Agosto de 2012 por la cual se hace un nombramiento de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana al doctor Juan Cesar Padilla Merlano, Acta de posesión del 01 de Agosto de 2012 del doctor Juan Cesar Padilla Merlano como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), Acuerdo espontanea de mutuo acuerdo entre Yolanda Esther Lozano Yepes y Agustín Tercero Palomino Agamez como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 16 de Marzo del año 2012 por el cual se procede de Mutuo Acuerdo Terminación de contrato de prestación de servicios profesionales entre Yolanda Lozano Yepes y la ESE Hospital Local de Turbana, Comprobante de egreso No 09058 del 21 de Marzo de 2012 cancelado a Yolanda Lozano por valor de \$ 3.771.000, Certificado de disponibilidad presupuestal No 5063 del 13 de Enero de 2012, solicitud de disponibilidad presupuestal No 5031 del 13 de Enero de 2012, Registro Presupuestal No 5062 del 13 de Enero de 2012, Contrato de Prestación de Servicios profesionales entre Yolanda Esther Lozano Yepes y William Villarreal Pérez como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 13 de Enero de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales como Asesora Jurídica externa de la ESE Hospital Local de Turbana, oficio suscrito por Yolanda Esther Lozano Yepes al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, hoja de vida de la señora Yolanda Esther Lozano Yepes, Certificado de la Dian,



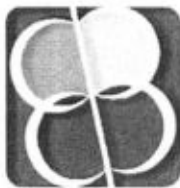
10 JUL 2018

«Por un Control Fiscal Integral»

Tarjeta Profesional correspondiente a la señora Yolanda Lozano Yepes, copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora Yolanda Esther Lozano Yepes, copia del título de Abogado de la señora Yolanda Lozano Yepes, certificado de antecedentes de la Contraloría General, certificado de antecedentes judiciales, oficio suscrito por la señora Yolanda Lozano Yepes aportando póliza judicial, póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No 440-47-994000014452 del 20 de Enero de 2012, Resolución por la cual se aprueba una garantía de póliza de seguros, poderes.

De igual forma, este despacho recepcionó declaración jurada a la señora YOLANDA ESTHER LOZANO YEPES, quien manifestó lo siguiente sobre los hechos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales del 13 de Enero de 2012 como Asesora Jurídica externa de la ESE Hospital Local de Turbana (f. 110 y 111): **PREGUNTADO:** Manifieste si usted suscribió con la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) el contrato que se menciona a continuación, e indique en qué consistieron sus labores: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 13 de Enero de 2012 por valor de \$ 22.629.972 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios como Asesora Jurídica externa de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.). **CONTESTO:** Sí lo suscribí. Mis actividades consistieron en llevar los procesos y presentar demandas laborales que fueran asignadas contra la ESE de Turbana, todo lo que tuviera que ver con interposición de recursos, nulidades y defensa de la entidad, hacer seguimientos de los procesos, entre otras. **PREGUNTADO:** Manifieste el nombre del gerente con quien usted suscribió el contrato relacionado anteriormente. **CONTESTO:** Mi contrato fue suscrito con el Gerente encargado para esa época doctor William Villarreal Pérez. **PREGUNTADO:** Manifieste si el mencionado contrato cumplió a cabalidad con su objeto. **CONTESTO:** El contrato solo fue ejecutado durante el término de dos (02) meses debido a que hubo cambio de administración y por asuntos políticos se llegó a un acuerdo para dar por terminado el contrato. Dicho acuerdo lo suscribí con el doctor Agustín Palomino Agamez a quien para la fecha ostentaba el cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.). Manifiesto que durante la ejecución del contrato realicé todas las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto así como de otras actividades que no estaban incluidas como por ejemplo elaboración de los contratos. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si en virtud de la prestación de sus servicios, usted recibió el pago correspondiente al mencionado contrato e indique qué gerente efectuó dicho pago. **CONTESTO:** Sí recibí el pago en su totalidad correspondiente a los dos meses laborados en cuantía total de \$ 3.771.000. El pago lo efectuó el doctor Agustín Palomino Agamez que fue quien remplazó al Gerente con quien suscribí el contrato. No tuve vínculo laboral con el doctor Juan Cesar Padilla quien obra como investigado en esta actuación. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho tiene que decir sobre lo expuesto en Hallazgo No PC-F-016 del 23 de Abril de 2014 practicado en la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) relacionado con los siguientes hechos: No se encontraron anexos al expediente del contrato los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos reiteradamente no entregándose información alguna: Certificación de insuficiencia de personal, Certificación de idoneidad del contratista y experiencia directamente relacionada, formato único de hoja de vida, Afiliación al Sistema de pensión y salud, Comprobantes de pago, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad. **CONTESTO:** Yo aporté como soporte para este contrato copia de mi hoja de vida la cual consta a folios 83 del expediente que era la que se utilizaba en ese entonces ya que para esa fecha no aplicaba el formato único. De igual modo, consta el comprobante de pago a folio 76 del expediente como constancia de pago de los dos meses laborados. El informe de gestión también fue presentado por mi persona físicamente y enviado al correo electrónico de la ESE, el recibo a satisfacción se encuentra inmerso en el acuerdo suscrito con la entidad y que reposa a folios 75 del expediente. Las afiliaciones a Salud y Pensión también fueron aportadas en su respectivo momento. Con respecto a la certificación de insuficiencia de personal y a la idoneidad del contratista y experiencia directamente relacionada no era de mi competencia adjuntar el estudio. Estos documentos los tramitaba la parte administrativa de la entidad. Desconozco las razones por las cuales no reposan estos documentos en los archivos de la entidad".

Mediante oficios No 140-RF-0003536 del 09 de Noviembre de 2015 y No 140-RF-0000595 del 02 de Marzo de 2016 se solicitó la siguiente información a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) (f. 113 y 117): "-Certificación donde conste identificación, y último domicilio registrado en los archivos de la entidad de los siguientes contratistas de la entidad: Erich Piña Félix, Asesor



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

358
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena.

10 JUL 2018

«Por un Control Fiscal Integral»
Subcontraloría Departamental

Administrativo y Luis Martínez Contreras como Asesor Financiero. - Copia de los siguientes contratos con todos los soportes de ejecución que reposan en la entidad: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre Erich Piña Félix y la ESE Hospital local de Turbana (Bol.) de fecha 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre Luis Gabriel Martínez Contreras y la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) de fecha 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión. - Certificar el pago de los contratos relacionados en el ítem anterior, indicando fecha y valor cancelado a cada contratista, indicando el estado de la deuda o valores adeudados a los mismos. - Certificar el valor de la menor cuantía para la contratación de la entidad durante la vigencia de 2012.

Oficio del 08 de Marzo de 2016 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, remitiendo la siguiente información sobre el proceso contractual del señor Erich Piña Félix (f. 120 a 158): "Estudios previos, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, oficio del 02 de Agosto de 2012 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, hoja de vida del señor Erich Piña Félix. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, certificado de idoneidad suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano, en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 02 de Agosto de 2012, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana y Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.500.000, registro presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000.

Mediante oficios Nos 140-RF-0000870 del 06 de Abril de 2016 y No 140-RF-0001632 del 13 de Junio de 2016, se reiteró la solicitud de información anteriormente relacionada. (f. 159 y 164).

La ESE Hospital Local de Turbana mediante oficio del 08 de Mayo de 2016 suscrito por el doctor José Luis Hernández Miranda, Sub Gerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Local de Turbana, remitió la siguiente información (f. 167): "Señores Contraloría Departamental según oficio No 140 RF-0001632 recibido el día 07 de Julio de 2016 en el cual nos solicitan la identificación, ultimo domicilio, copia de los contratos, la certificación del pago de los contratos relacionados de los siguientes contratistas Erick Piña Feliz, Asesor Administrativo y Luis Martínez Contreras, Asesor Financiero de fecha 02 de agosto de 2012 en la ESE Hospital Local de Turbana. Revisando minuciosamente los archivos en nuestra entidad, la documentación de los señores anteriormente mencionados no reposa, no hemos encontrado relación laboral ni por CPS, ni por vinculación directa en los registros de nuestra institución. Siendo esta la causa de la no entrega de la documentación solicitada por ustedes. Se hace claridad que vengo desempeñando mi cargo como Sub Gerente Administrativo y Financiero desde el 08 de enero 2016, adjunto a esta comunicación anexo mi acta de posesión".

Teniendo en cuenta el acervo probatorio reseñado este despacho entra pronunciarse sobre los hechos objeto del hallazgo No PC-F016:

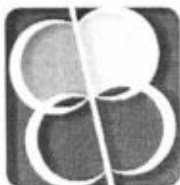
-Con relación al contrato suscrito con la señora Yolanda Lozano Yepes en Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, fueron desvirtuados los hechos del hallazgo de auditoría, al establecerse que el mencionado contrato solo tuvo una vigencia de 2 meses Enero y Febrero de 2012 siendo terminado por mutuo acuerdo entre las partes habiendo cancelado la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) un valor total por el mismo de \$ 3.771.000 correspondiente a los dos meses laborados por la contratista y al ser arrimados los soportes legales del contrato así como la prestación del servicio por parte de la contratista, exonerando de responsabilidad fiscal al señor Juan Cesar Padilla Merlano por los hechos de este contrato.

- Con relación a los hechos expuestos en el contrato suscrito con el Señor Erich Piña Feliz se pudo evidenciar lo siguiente:

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No. 2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 - 6609262 - 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia

www.contraloriadebolivar.gov.co E mail: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

359
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

10 JUL 2018

«Por un Control Fiscal Integrado»

Mediante oficio del 08 de Marzo de 2016 suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano (f. 120 a 158) fueron allegados las siguientes pruebas documentales de este contrato: Estudios previos, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, Certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, oficio del 02 de Agosto de 2012 suscrito por Juan Cesar Padilla Merlano, Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, hoja de vida del señor Erich Piña Félix. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, certificado de idoneidad suscrito por el doctor Juan Cesar Padilla Merlano, en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana del 02 de Agosto de 2012, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana y Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades inherentes a su profesión, en apoyo al desarrollo de las funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana por valor de \$ 7.500.000 y una duración de cuatro (4) meses, registro presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.00.

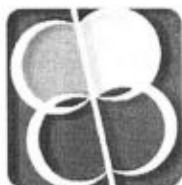
Sin embargo, constata este despacho que no fueron allegados durante el proceso los certificados de recibo a satisfacción correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2012, tal como se expuso en hallazgo de auditoría reflejándose un presunto detrimento en cuantía de \$ 3.000.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.500.000, al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente el doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) quien suscribió y canceló el mismo sin los soporte de ejecución del mencionado contrato.

- Con relación a los hechos expuestos en el contrato suscrito con el Señor Luis Martínez Contreras se pudo evidenciar lo siguiente:

Reposa en el expediente copia del contrato de Prestación de Servicios del 02 de Agosto de 2012, suscrito entre el doctor Juan Cesar Padilla Merlano en su condición de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) con el señor Luis Gabriel Martínez Contreras cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana como Analizar las partidas presupuestales, elaboración de resoluciones de modificación del presupuesto, elaborar la ejecución de ingresos y egresos, elaboración del proyecto de presupuesto de las vigencias posteriores, entre otras por un valor de \$ 7.000.000. (f. 12 al 14).

Dentro de la actuación fue solicitada ante la Gerencia de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) información referente al mencionado contrato mediante oficios Nos 01129 del 27 de Marzo de 2015 (f. 65), No 140-RF-03536 del 09 de Noviembre de 2015 (f. 113), No 140RF-0595 del 02 de Marzo de 2016 (f. 117), No 140-RF-0870 del 06 de Abril de 2016 (f. 159) y No 140-RF-01632 del 13 de Junio de 2015 (f. 164), sin que se haya obtenido información de este contrato, por cuanto la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) contestó mediante oficio del 08 de Mayo de 2016 en el que expresa que no encontraron la información una vez revisados los archivos de su entidad (f. 167).

De tal manera, como se pudo evidenciar anteriormente no fue posible desvirtuar con el acervo probatorio, lo establecido en el Hallazgo sobre el contrato suscrito con el señor Luis Gabriel Martínez Contreras, en el sentido de que no fueron aportados los soportes del mencionado contrato ni el recibo a satisfacción por parte de la entidad correspondiente a los meses de Octubre a diciembre de 2012 generándose un presunto detrimento en cuantía de \$ 4.200.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.400.000, al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. Por el presunto daño patrimonial



10 JUL 2018

Subcontraloría Departamental
«Por un Control Fiscal Integral»

deberá responder fiscalmente el doctor JUAN CESAR PADILLA MERLANO en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) quien suscribió y canceló el mismo sin los soportes de ejecución del mencionado contrato durante los meses mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el daño Patrimonial se estima en la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.200.000), por el cual deben responder fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, por la conducta gravemente culposa de cancelar los contratos investigados sin presuntamente haberse establecido los soportes de su respectiva ejecución durante los meses señalados correspondientes a la vigencia de 2012, según las consideraciones expuestas anteriormente".

Este despacho, una vez presentados los descargos al Auto de Imputación, procedió a resolver descargos y a decretar las siguientes pruebas de oficio mediante Auto calendarado 29 de Septiembre de 2017, (f. 209 a 212):

"Décrete por ser conducentes, la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por señor FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE, en su condición de Apoderado de Oficio del señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO:

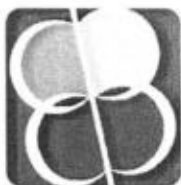
- Declaraciones Juradas de los señores ERICH PIÑA FELIZ (Concejal de Cartagena) y LUIS MARTINEZ CONTRERAS con el objeto de que testifiquen sobre la suscripción y ejecución de los contratos investigados.

- Certificación sobre los nombre, identificación, tiempo laborado y último domicilio registrado en los archivos de la entidad correspondiente a los funcionarios que ejercieron la supervisión de los mencionados contratos y certificar si los contratos fueron recibidos a satisfacción por la ESE Hospital Local de Turbana

Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicítese la siguiente información a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.):

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No 02082012004 del 02 de Agosto de 2012 con todos sus soportes, suscrito con el señor ERICH PIÑA FELIX cuyo objeto consistió en el desarrollo de funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana (Bol.), en especial Informes de gestión meses de Octubre y Noviembre de 2012, recibo a satisfacción por parte de la entidad meses de Octubre y Noviembre de 2012, Comprobantes de pago efectuados, Comprobantes de pagos al Régimen de Seguridad Social y Formato único de Hoja de Vida.
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No 02082012003 del 02 de Agosto de 2012 con todos sus soportes suscrito con el señor LUIS GABRIEL MARTINEZ CONTRERAS cuyo objeto consistió en el desarrollo de funciones y actividades propias del Hospital Local de Turbana (Bol.), en especial Informes de gestión, comprobantes de pagos al régimen de seguridad social de septiembre a diciembre de 2012, comprobantes de pago efectuados, informes de gestión, recibo a satisfacción por parte de la entidad de Octubre a Diciembre de 2012.
- Certificación con los respectivos soportes de todos los pagos efectuados por la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) en virtud de los mencionados contratos indicando fecha, monto cancelado así como banco y cuenta por la cual se realizó el pago.
- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho de los siguientes



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

361
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena.

10 JUL 2018

Subcontraloría Departamental

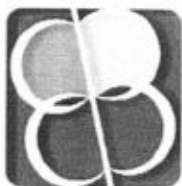
«Por un Control Fiscal Integral»

contratistas: ERICH PIÑA FELIX, identificado con la C.C. No 8.853.754 de Cartagena (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No 02082012004 del 02 de Agosto de 2012 y LUIS GABRIEL MARTINEZ CONTRERAS, identificado con la C.C. No 8.854.221 de San Jacinto (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No 02082012003 del 02 de Agosto de 2012.

- Certificación de la menor cuantía para contratar correspondiente a la ESE Hospital Local de Turbana (bol.) correspondiente a las vigencias 2012 y 2013".

Mediante oficio No 140-0003939 del 24 de Octubre de 2017 este despacho solicitó la anterior información al Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) así como citó a declaración jurada al señor Erich Piña Félix mediante los siguientes oficios: No 140-0003940 del 24 de Octubre de 2017, No 140-0004385 del 05 de Diciembre de 2017, sin que el citado hubiera concurrido a dichas diligencias como reposa en el expediente mediante los oficios de excusas obrantes a folio 220 y 313 de la actuación.

La ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) remitió la información solicitada por este despacho mediante oficio del 24 de Noviembre de 2017 suscrito por Jader Jácome Guerrero, en su condición de Gerente, en el que expresó lo siguiente (f. 222): "Mediante el presente oficio le estoy haciendo entrega de la correspondiente información copias integrales del contrato No 02082012004 ERICH PIÑA FELIX de agosto de 2012 cuyo objeto consistió en el desarrollo de funciones y actividades propias del hospital local de Turbana Bolívar y pago de régimen de seguridad de seguridad social, hoja de vida, registro presupuestal integrada, Rut integrado por 40 folios. También estamos haciendo las copias del contrato de LUIS GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS cuyo número del contrato es 02082012003 de agosto de 2012 con sus respectivos anexo, hoja de vida, formato único de persona natural, certificado de disponibilidad presupuestal y registro, comprobante de egreso, pagos de la seguridad social recibo a satisfacción por parte de la entidad en calidad de asesor financiero toda esta documentación integrada por 49 folios. De acuerdo al ordinal seis los contratos en mención si fueron recibido a entera satisfacción unos por parte del gerente de esta entidad en aquella época y el otro por la subgerente administrativa". Los soportes de esta información reposa a folios 223 a 312 y corresponden a los siguientes: CONTRATO DE LUIS GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS: Reposan los estudios previos, solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000, certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012, invitación a ofertar, Rut, hoja de vida, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales correspondiente al señor Luis Gabriel Martínez Contreras, Pago de seguridad social, registro presupuestal del 02 Agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión suscrito con Luis Gabriel Martínez Contreras del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.000.000 con un plazo de 5 meses, comprobante de egreso No 09815 del 12 de Octubre de 2012 por valor de \$ 1.400.000, informe de actividades del 25 de Septiembre de 2012 suscrito por Luis Gabriel Martínez Contreras, comprobante de egreso No 09905 del 10 de Noviembre de 2012 por valor de \$ 1.400.000. CONTRATO DE ERICH PIÑA FELIX: Estudios previos, solicitud de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000, certificado de disponibilidad presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000, invitación a ofertar servicios profesionales, hoja de vida correspondiente al señor Erich Piña Félix con sus soportes, pago de seguridad social, certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, certificado de idoneidad, contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito con Erich Piña Félix del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000 y un plazo de 4 meses, registro presupuestal del 02 de Agosto de 2012 por valor de \$ 7.500.000.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

362
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
Es fiel y exacta copia de su original

Cartagena

10 JUL 2013

«Por un Control Fiscal y Financiero Departamental»

De acuerdo al acervo probatorio practicado con posterioridad al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, se observa que si bien fueron aportados unos soportes correspondientes a la celebración de los contratos cuestionados suscritos por la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) con los señores Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras, no se logra desvirtuar lo establecido en el Hallazgo de Auditoria. Es así, como en tratándose del contrato suscrito con el señor Luis Martínez Contreras no fueron allegados ni el informe de actividades correspondiente a los meses de Octubre a Diciembre de 2012 ni el recibo a satisfacción de los mencionados meses, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 4.200.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.400.000, al no existir evidencia de las actividades realizadas durante los mencionados meses por el contratista. Con relación al contrato suscrito con el señor Erich Piña Félix tampoco fueron aportados los certificados de recibo a satisfacción ni los informes de gestión correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2012, confirmándose lo expuesto en Hallazgo de Auditoria reflejándose un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 3.000.000 en razón a que el contrato tenía una mensualidad de \$ 1.500.000 y no existir evidencia de las actividades realizadas durante los meses indicados por el contratista.

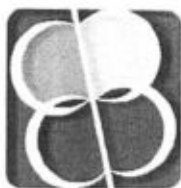
De tal manera y al no reposar soportes de estos pagos se considera un daño patrimonial contra la entidad la cancelación de estos contratos sin los respectivos soportes de su cumplimiento por valor total de 7.200.000.

Del anterior acervo probatorio, se evidencia la certeza de un detrimento patrimonial a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) consistente en la falta de soportes que demuestren el cumplimiento de estos contratos durante la vigencia 2012 en los meses reseñados con anterioridad en cuantía total de \$ 7.200.000, suma que se convierte en detrimento patrimonial contra la entidad.

En este sentido y al no evidenciarse los soportes respectivos que respalden los mencionados pagos y la ejecución de los contratos durante la vigencia reseñada de 2012, se considera que se causó un detrimento patrimonial a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), generado por una conducta gravemente culposa del siguiente funcionario: JUAN CESAR PADILLA MERLANO, quien se desempeñó como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) durante la vigencia de 2012, cancelando los contratos investigados sin haberse establecido los soportes de su respectiva ejecución durante los meses señalados correspondientes a la vigencia de 2012, según las consideraciones expuestas anteriormente.

El daño Patrimonial se estima en la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.000.000), por el cual debe responder fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) por las consideraciones expuestas anteriormente.

La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puesto a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

363
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original
Cartagena,

10 JUL 2019

Subcontraloría Departamental
«Por un Control Fiscal Integral»

los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas en la ley.

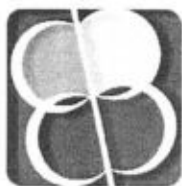
En este sentido y al evidenciarse que no existen soportes que respalden los mencionados pagos y la ejecución de los contratos durante la vigencia reseñada de 2012, se considera que se causó un detrimento patrimonial a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.), generado por una conducta gravemente culposa del siguiente funcionario: JUAN CESAR PADILLA MERLANO, quien se desempeñó como Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) durante la vigencia de 2012, cancelando los contratos investigados sin haberse establecido los soportes de su respectiva ejecución durante los meses señalados correspondientes a la vigencia de 2012, según las consideraciones expuestas anteriormente.

Con relación a los hechos relacionados con el contrato suscrito con la señora Yolanda Lozano Yepes, fueron desvirtuados, evidenciándose el cumplimiento del mismo y estableciéndose que dicho contrato no fue suscrito por el investigado en la presente actuación, doctor Juan Cesar Padilla Merlano, por lo cual en dicho Auto proferido el 03 de Abril de 2017 se exoneró al mencionado ex funcionario por estos hechos.

Con relación a lo expuesto sobre los contratos suscrito por la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) con los señores Erich Piña Félix y Luis Gabriel Martínez Contreras se confirmaron los hechos expuestos en el hallazgo de auditoría, es decir la falta de soporte que sustente el cumplimiento de los mismos durante los meses de Octubre a Diciembre de la vigencia 2012, evidenciándose que durante todo el trámite del proceso este despacho requirió los soportes de los mencionados contratos y no fueron allegados los que evidenciaran el cumplimiento de las labores de los contratistas durante la fecha anotada, razón por la cual se consideran las sumas canceladas como detrimento patrimonial en el presente Fallo.

En virtud de los descargos presentados, este despacho mediante Auto del 29 de Septiembre de 2017 resolvió los mismos y decretó unas pruebas de oficio en los cuales se ordenaron la recepción de declaraciones juradas a los señores Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras, sin que estas se hubieran podido llevar a cabo como reposa en el expediente. De igual forma, se requirió información a la ESE Hospital Local de Turbana, concerniente a las copias de los contratos investigados, siendo remitida información mediante el oficio suscrito por el doctor Jader Jácome Guerrero en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana, calendado 24 de Noviembre de 2017, por el cual remitió una información relacionado con soportes de celebración de los contratos pero no se anexó evidencia del cumplimiento de los mismos durante los meses de Octubre a Diciembre de 2012.

Dentro de la actuación están demostrados los elementos de la Responsabilidad Fiscal determinados en la Ley 610 de 2000, cuales son el detrimento patrimonial consistente en la falta de soportes que demuestren el cumplimiento de los contratos investigados en cuantía de \$ 7.200.000, en contra de los intereses económicos de la entidad, la conducta del actor en este caso del señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, encuadra en una conducta gravemente culposa, consistente en la suscripción y cancelación de esos contratos sin los debidos soportes de ley o de cumplimiento.



Para el despacho, el acervo probatorio que reposa en el expediente es suficiente para demostrar el detrimento patrimonial causado a la ESE Hospital Local de Turbana (Bol.) así como la responsabilidad fiscal del investigado.

Lo que sí está claro para este despacho, es el mal manejo dado por Gerente de la ESE Hospital Local de Turbana (Bol), respecto de los contratos suscritos a los señores Erich Piña Félix y Luis Martínez Contreras, sin que estas se hubieran podido llevar a cabo como reposa en el expediente. De igual forma, se requirió información a la ESE Hospital Local de Turbanateniendo en cuenta qué no protegió los bienes del estado, al no estar pendiente de los recursos de propiedad de la ESE que representa, toda vez que, se están realizando pagos sin la comprobación del cumplimiento del objeto del contrato.

Para el caso de marras existe suficiente evidencia que nos lleva a determinar la certeza de la existencia del daño al patrimonio público en cuantía indexada por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 8.890.216)**, respondiendo fiscalmente el señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco (Bol.), con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3º estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Así mismo el artículo 4º de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber establece los siguientes requisitos para endilgar responsabilidad fiscal: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Si analizamos el Estatuto de Presupuesto La Ley 111 del 5 de enero de 1996, compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, conformando de esta manera el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, encontramos en sus artículos 112 y 113 lo siguiente:

"XVII. De las responsabilidades fiscales



ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3º y 16, art. 71).

ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71)."

Vemos como la Ley es muy rigurosa respecto del comportamiento que deben tener los ordenadores de gasto y pagadores, respecto de las normas que violen lo establecido en el mismo Estatuto de Presupuesto, esto es el pago sin el lleno de los requisitos legales, como se pudo evidenciar en el acervo probatorio contenido en el expediente fiscal.

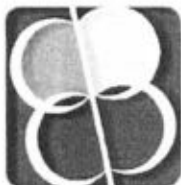
En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó la Primera Instancia, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada; ya que existen elementos de juicio que comprometen la responsabilidad del presunto responsable señor JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco (Bol.), por los hechos descritos en la parte considerativa de este Auto.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, el Contralor Departamental de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 1017 de fecha 23 de marzo de 2018, en contra de JUAN CESAR PADILLA MERLANO, identificado con C.C. No 73.144.209 de Cartagena (Bol.) en su condición de Ex Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco (Bol.) por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, a los investigados y sus apoderados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

366
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Es fiel y exacta copia de su original.
Cartagena.

10 JUL 2018

Subcontraloría Departamental
«Por un Control Fiscal Integral»

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar para lo de su competencia.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes, para el correcto trámite de esta providencia.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena 28 días del mes de junio de 2018.


ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar


Elaboró **JORGE ANTONIO VÁSQUEZ SUBIROZ**
Oficina Asesora Jurídica